



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

MAR.

EXP. N° 400-3763-18.-

DECRETO N°

**7023**

-G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

**03 JUL. 2018**

VISTO:

Las disposiciones del Decreto N° 1768-G-58 de "Personas Jurídicas"; las facultades otorgadas por el Art. 137 numerales 20 y 23 y Art. 6 numeral 6 de la Constitución Provincial, y

### CONSIDERANDO:

Que, se inició el expediente N° C-059887/16, caratulado: "Retiro de Personería Jurídica ESTADO PROVINCIAL – FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ASOCIACION CIVIL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA TUPAC AMARU Y OTROS", radicado ante la Sala III Vocalía 7 de la Cámara Civil y Comercial del Poder judicial de esta Provincia.

Que, el Poder Ejecutivo debe procurar hasta tanto se resuelva en definitiva la petición realizada en el expediente citado, que no se vea perjudicada la prestación de actividades lícitas que desarrollaban dichas asociaciones, entre ellas, el funcionamiento de diversos establecimientos educativos de distintos niveles con amplia concurrencia estudiantil, prestaciones de salud y múltiples actividades sociales, deportivas y culturales para las que fueron reconocidas con anterioridad.

Que, encontrándose en trámite por ante el fuero penal numerosas denuncias por la supuesta comisión de hechos ilícitos en contra de la Administración Pública, entre otros, los que podrían configurar la conformación de asociaciones ilícitas, hace necesario disponer su intervención en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 44 y 45 del Decreto N° 1768-G/58.

Que, el Poder Ejecutivo considera que la intervención de las asociaciones: "Asociación Civil Social Cultural y Deportiva TUPAC AMARU", Legajo N° 2167, con domicilio en calle Alvear N° 1.152 de esta ciudad; "Asociación Civil INTI PACHA", Legajo N° 2105, con domicilio en calle San José N° 213 de esta ciudad; y "Fundación CULTURA Y TRABAJO", Legajo N° 519, con domicilio en calle Pachi Gorriti S/N Mza. D, Ciudad de Palpalá, constituye una medida razonable y asimismo protectoria de los derechos de sus miembros, beneficiarios, y del fin social motivo del reconocimiento estatal de tales asociaciones.

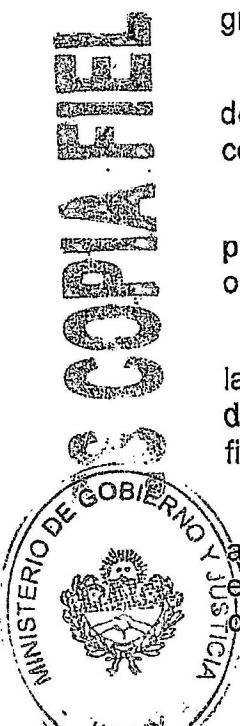
Que, no se puede omitir que los miembros afiliados y/o beneficiarios de las actividades lícitas desarrolladas por tales instituciones componen uno de los grupos sociales más expuestos y en consecuencia en situación de vulnerabilidad.

Que además, la intervención que se ordena tiene por fin evitar el desguace, ocultamiento, sustracción o pérdida de bienes y documentación que compone el patrimonio de tales asociaciones.

Que para realizar su función, la intervención debe estar facultada para administrar y custodiar bienes y documentación, y, principalmente para cumplir el objeto por el cual se les otorgó personería.

Que, por la gravedad de los hechos investigados por la Justicia por las denuncias formuladas por Fiscalía de Estado y la Oficina Anticorrupción se habría desvirtuado el objeto social, pudiendo derivarse su actuación en la utilización de la figura asociativa para fines distintos, contrarios a la ley y a los estatutos aprobados.

Que, en mérito a la intervención dispuesta, habiendo perdido actualidad lo ordenado en los Artículos 4º y 5º del Decreto N° 403-G/16 de fecha 12 de enero de 2.016 publicado en el Boletín Oficial del día 13 de enero de 2.016, corresponde la revocación de los citados artículos.





## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

**7023**

III... 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-G.-

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º.** Ordenar la intervención de la "Asociación Civil Social Cultural y Deportiva TUPAC AMARU", Legajo N° 2167, con domicilio en calle Alvear N° 1.152 de esta ciudad; "Asociación Civil INTI PACHA", Legajo N° 2105, con domicilio en calle San José N° 213 de esta ciudad; y de la "Fundación CULTURA Y TRABAJO", Legajo N° 519, con domicilio en calle Pachi Gorriti S/N Manzana "D" de la Ciudad de Palpalá, hasta tanto se resuelvan en definitiva, las pretensiones deducidas en el expediente N° C-059887/16: "Retiro de Personería Jurídica Estado Provincial – Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy c/Asociación Civil Social Cultural y Deportiva TUPAC AMARU Y OTROS", radicado en la Sala III Vocalía 7 de la Cámara Civil y Comercial del Poder Judicial de esta Provincia.

**ARTICULO 2º.** Designar a los Sres. Walter Elio Peralta, DNI. N° 12.411.749 y José Luis Estrada, DNI. N° 18.520.341, como intervenientes de la Asociación Civil Social Cultural y Deportiva TUPAC AMARU; Asociación Civil INTI PACHA; y de la Fundación CULTURA Y TRABAJO de la ciudad de Palpalá.

**ARTICULO 3º.** Otorgar a los intervenientes facultades de administración y gobierno para regularizar las instituciones mencionadas en el Artículo 1º, conformar los órganos sociales, analizar exhaustivamente su situación administrativa, económica y financiera, como promover –de corresponder– las acciones judiciales, civiles y penales que fueran necesarias en defensa de las mismas. Instruyéndolos para que, con participación de Escrivandería de Gobierno, se realice un inventario de bienes muebles e inmuebles de las entidades, informando sobre su situación económica-financiera.

**ARTICULO 4º.** Instruir a Fiscalía de Estado que prosiga el trámite del expediente judicial mencionado en el artículo N° 1 del presente hasta su terminación y asimismo para que por intermedio de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Jujuy, se solicite a los Jueces de todos los fueros actuantes en las diversas causas que se tramitan en el Poder Judicial de Jujuy, en las que se encuentren directamente involucrados bienes de pertenencia de las asociaciones intervenidas, su inmediata entrega a la Intervención creada por el artículo 2º a los fines del cumplimiento de su objeto y hasta su finalización.

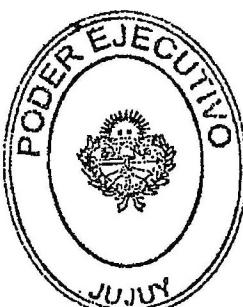
**ARTICULO 5º.** Revocar los artículos 4º y 5º del Decreto N° 403-G-16 de fecha 12 de enero de 2016 publicado en el Boletín Oficial del 13 de enero de 2016.

**ARTICULO 6º.** El presente Decreto rige a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 7º.** Regístrese.- Tome razón Fiscalía de Estado.- Pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Siga a conocimiento de Escrivandería de Gobierno. Notifíquese. Cumplido. vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.



OSCAR AGUSTIN PERASSI  
MINTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

her